

CONTRATO NÚMERO IBCEES-026-11-2022, DE ADQUISICIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE ENVÍO MASIVO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA HSTECHCOM MÉXICO SAPI. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DANIEL ALEJANDRO HINOJOSA SAENZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Alvaro Abel Salazar Villa acredita su personalidad como Director General Interino del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por el C. Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, Lic. Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez, así como con las facultades que le fueron conferidas dentro del acuerdo No.06.42E.31/10/2022, de la sesión extraordinaria No 42 de la H. Junta Directiva del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, y como tal tiene facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, conforme a lo previsto por el Artículo 12 fracción VII de la Ley 275 del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.
- II. Que para realizar su objeto social requiere de la obtención de los servicios consistentes en: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENVÍO MASIVO DE INFORMACIÓN, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con base en el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contando para ello con el dictamen de excepción a la licitación que establece el tercer párrafo del artículo 46 del mismo ordenamiento, asimismo la presente contratación se justifica en lo dispuesto en la fracción XII, de la ley en comento, y el diverso numeral 48, cumpliendo además con lo estipulado en Artículo 74 del Decreto No. 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022.
- III. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 31601, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, oficio de autorización número 20-22/2022, del día 18 del mes de enero del año de 2022, suscrito por el Mtro. Samuel Espinosa Guillén en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.
- IV. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Dr. Domingo Olivares 128, colonia Valle Grande, código postal 83205, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "LA EMPRESA" declara:

- I. Ser una sociedad mexicana legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de HSTECHCOM MÉXICO SAPI. DE C.V., lo cual se acredita con su Escritura Constitutiva número 21,062 volumen 219, de fecha 22 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público número 11, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 202000030780001D.
- II. El C. Daniel Alejandro Hinojosa Sáenz acredita su personalidad con credencial para votar con número IDMEX1774200401, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como con la Escritura Pública número 21,062, volumen 219, de fecha 22 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público número 11, la cual no ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- III. Que su representado es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado en este Contrato.

- IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes HME191122P24 manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- VI. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio social el ubicado en Avenida Campeche Mayor número 124, colonia San Benito.
- VII. Que tiene legalmente la facultad para determinar su estructura, su forma de gobierno, las áreas de sus servicios, su organización y políticas, su sistema de aportaciones e ingresos, sus operaciones presupuestales y la realización de cualquier acto jurídico para la consecución de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos de la materia, tanto de la federación como de las entidades federativas en que opera.
- VIII. Que, de acuerdo con los estatutos, su objeto social entre otras cosas se dedica a:
1. El objeto principal o general de la sociedad de manera enunciativa más no limitativa, será compra, venta, importación, exportación de maquinaria, impresora, plotters y todo lo relativo a las máquinas para impresión o imprenta, así como sus refacciones.
 2. Servicios de operación, mantenimiento y asesoría técnica para imprentas, impresoras, plotters, o cualquier dispositivo o maquinaria necesaria para la impresión en general.
 3. Diseño, desarrollo, fabricación, comercialización, distribución, instalación, asistencia técnica, proveeduría de servicio, intermediación comercial, y/o arrendamiento de productos de manera enunciativa y nunca sujeta a una interpretación limitativa se mencionan los siguientes: Máquinas, herramientas, aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, software, impresora, copiadóres, plotters, impresoras 3D o cualquier otra máquina, necesaria para cumplir con los fines en general del objeto.
 4. Compra, venta, importación, exportación de muebles y equipo para llevar a cabo la fabricación y desarrollo de los productos y servicios por la empresa.
 5. Compra, venta, importación, exportación de toda clase de maquinaria industrial y sus accesorios tales como software, hardware, componentes, utensilios y equipo en cuanto sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
 6. Compra, importación, exportación, transporte de material de oficina, taller y demás insumos que se requieran para la operación y mantenimiento del objeto de la sociedad.
 7. Adquisición, arrendamiento, compra, venta de los inmuebles que sean necesarios para la operación de la sociedad, así como la ocupación por cualquier título legal.
 8. Desarrollar programas de publicidad y promoción, comercialización y venta de todo lo que concierne al objeto social.
 9. La adquisición de acciones o participación en otras sociedades, con objeto similar o diferente.
 10. Ser representante ante empresas con objeto social similar pudiendo operar mediante franquicias.
 11. Adquirir, administrar, operar, representar, o ser franquiciatario de toda clase de negociaciones comerciales, incluyendo sus acciones, bienes, derechos y obligaciones.
 12. Gestión, explotación, obtención para si o para otros de autorizaciones, licencias, permisos, franquicias, concepciones y créditos.
 13. Brindar servicios de cursos de capacitación de adiestramiento en cuanto a los productos y servicios que el presente objeto social contempla.
 14. Diseño de revistas, manuales, o cualquier tipo de material editorial u otros semejantes con aplicación de acuerdo al objeto social.
 15. Comercialización y prestación de servicios relacionados con el objeto social en todo tipo de muestras, eventos, actividades, festivales, ferias, certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad.
 16. Obtener financiamiento a efecto de favorecer el mejoramiento tecnológico de los productos a comercializar o los servicios a prestar y su administración con base a esquemas que incluyan aspectos de capacitación, asesoría técnica, medio ambiente, calidad total de seguridad industrial, orientados a incrementar la calidad y competitividad.



17. La realización de gestorías, trámites, permisos, licencias, autorizaciones, sean administrativas o legales y en general cualquier acto necesario o conveniente para llevar a cabo la comercialización o la prestación de servicios a que se refiere el objeto de la sociedad.
 18. Participación en licitaciones públicas nacionales y/o internacionales para concurrir a concursos a que convoquen los gobiernos federal, estatal o municipal, para la adquisición de financiamiento y apoyos destinados a la fabricación, y comercialización de productos, o prestación de servicios.
 19. Participación en licitaciones o concursos privados nacionales y/o extranjeras en las que se convoquen empresas de iniciativa privada para actividades de comercialización de productos o prestación de servicios en los que la sociedad tenga injerencia tomando como base su objeto social.
 20. Contratar, subcontratar, fungir como intermediario ante organismos, organizaciones, sociedades, asociaciones públicas o privadas o con particulares para la fabricación, comercialización, o la prestación de servicios que tengan relación con el cumplimiento de los objetos sociales de la sociedad.
 21. Contratar personal para la fabricación, comercialización, o la prestación de los servicios descritos en la presente acta.
 22. La celebración de todos los actos, convenios, contratos administrativos, civiles o mercantiles, que puedan estar relacionados con los fines a que se refiere el objeto social.
 23. Gestionar, por cuenta propia o de sus acciones de negocios, la obtención de créditos bancarios, comerciales o de entidades de fomento y desarrollo de los gobiernos federal, estatal o municipal, nacionales y/o extranjeros.
 24. Intervención como comisionista, mediador o representante acerca de personas físicas o morales, para celebrar operaciones de comercio en su mayor amplitud.
 25. Adquirir, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
 26. Celebrar toda clase de contratos de compraventa, importación y exportación.
 27. Constituirse en avalista, fiadora o deudora solidaria y constituir garantías hipotecarias y/o prendarias para garantizar obligaciones propias y de terceros.
 28. En general la celebración en todos los actos, contratos, negocios y operaciones que sean necesarios o convenientes, anexos y conexos a los objetivos de la sociedad o que de algún modo se relacionen con ella directa e indirectamente.
- VIII. Que cuenta con la experiencia, recursos económicos, humanos y materiales necesarios para realizar las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de "EL INSTITUTO", así como celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos que conduzcan a la realización de dicho objeto social.
- IX. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos técnicos y científicos, y con el equipo material y humano necesario para la ejecución y realización de los servicios encomendados en los términos y condiciones del presente Contrato.
- X. Que conoce plenamente los alcances de los servicios a realizar al amparo del presente Contrato.
- XI. Que están al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en general, con todos los organismos gubernamentales inherentes a su objeto social.

TÉRCERA. Ambas partes declaran conjuntamente:

Que es su voluntad proceder a la celebración del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" encomienda a "LA EMPRESA" y ésta se obliga a realizar el envío de mensajes de texto masivos por medio de su plataforma, mismos que serán redactados y enviados por "EL INSTITUTO" en la plataforma de "LA EMPRESA", como se indica:

- Paquete de 100,000 mensajes SMS celular de número corto con 160 caracteres, para beneficiarios de los programas de "EL INSTITUTO".
- Paquete de 100,000 correos electrónicos para beneficiarios de los programas de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA EMPRESA" por el total del servicio objeto del presente Contrato la cantidad de: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA EMPRESA" por el servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$94,800.00 (Son: Noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N), más el impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$15,168.00 (Son: Quince mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$109,968.00 (Son: Ciento nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), en el entendido que "EL INSTITUTO", hará las retenciones de ley correspondientes.

Los costos del servicio se desglosan de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
100,000.00	SMS	0.69	69,000.00	11,040.00	80,040.00
100,000.00	EMAIL	0.258	25,800.00	4,128.00	29,928.00

TERCERA: FORMAS DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA EMPRESA" por el total del servicio materia del presente Contrato el importe pactado en la **Clausula Segunda** del presente instrumento, conforme se soliciten los mensajes y correos masivos. Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "LA EMPRESA" cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, así como base de datos que soporte el servicio prestado debidamente recibidos por "EL INSTITUTO".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "LA EMPRESA" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado, por lo que podrá solicitarse la rescisión del contrato sin responsabilidad para este último.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" se obliga a suministrar al personal necesario, para prestar la asesoría y la implementación de los trabajos y servicios encomendados en términos de este instrumento, con la capacidad técnica y profesional de conformidad con este Contrato.

En todo caso, el personal que intervenga en la realización de las tareas encomendadas y el cumplimiento del objeto del Contrato serán trabajadores, bajo su dirección, supervisión y dependencia económica, en términos de sus estatutos, por lo que no guardan relación laboral alguna con el Instituto; por su parte, el "EL INSTITUTO" proporcionará facilidades con las instalaciones y equipo necesario para el exacto cumplimiento de este instrumento, y de ser necesario computadoras, maquinaria, herramientas, utensilios y cualquier medio de transporte, los cuales pondrá a disposición de "LA EMPRESA" con el fin de facilitar el rápido y eficaz cumplimiento con el objeto del presente Contrato, sin eximir de su responsabilidad a la "LA EMPRESA".

El elemento humano que intervenga en el suministro de adquisiciones que le encomienda "EL INSTITUTO", son propios y dependerá exclusivamente de "LA EMPRESA". En consecuencia, esta acepta y reconoce que no existe ninguna relación entre dicho personal y "EL INSTITUTO", por lo que, asume las responsabilidades que pudieran sobrevenir de las obligaciones derivadas de las leyes, reglamentos y disposiciones relativas. "LA EMPRESA" será exclusivamente responsable por las contraprestaciones de sus trabajadores, así como, de las demás obligaciones que se deriven de otras leyes.

"LA EMPRESA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" con motivo de la ejecución de los servicios, por no ajustarse a lo estipulado en el Contrato, por negligencia, dolo, omisión, comisión por omisión e inobservancia de las instrucciones dadas por "EL INSTITUTO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las partes acuerdan que para efectos de control y seguimiento de los programas de trabajo que desarrolle e implemente "LA EMPRESA", y considerando las distancias para efectos del suministro de adquisiciones, en que todos los gastos como viáticos, traslados, hospedaje y consumos de las personas que envíe y estime idóneas para el óptimo desempeño del presente Contrato serán por cuenta y costo de "LA EMPRESA".

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "LA EMPRESA".

Queda expresamente convenido que "LA EMPRESA" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "EL INSTITUTO", en los términos del presente Contrato, razón por la que a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá a los trabajadores que realicen o ejecuten las labores necesarias para la prosecución de este instrumento.

Así mismo y como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá ninguna relación de carácter laboral, civil o de cualquier otra índole con los trabajadores que integran a "LA EMPRESA" y que se hayan destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente, para el cumplimiento de este instrumento a "EL INSTITUTO", en la inteligencia de que si por cualquier circunstancia el personal de "LA EMPRESA" pretendiese iniciar alguna responsabilidad en contra de "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA" conviene desde ahora, en mantener "EL INSTITUTO" a salvo de cualquier reclamación de tal carácter y todos los gastos que se originen por dicha reclamación, serán por cuenta exclusiva de "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" se obliga a mantener a "EL INSTITUTO" libre de toda perturbación, interferencia o restricción de parte de los trabajadores que utilice para la ejecución de los trabajos y en su caso a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL INSTITUTO" por declaración de autoridad competente para ello.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados por quien corresponda.

SÉPTIMA: INFORMES y AUDITORIAS.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar base de datos de los mensajes y correos enviados con la factura correspondiente. Así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

"LA EMPRESA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida del informe presentado ante "EL INSTITUTO" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que "EL INSTITUTO" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 16 del mes de noviembre del año 2022 y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2022.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"LA EMPRESA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la Cláusula Primera de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona, en virtud del Documento de Seguridad Anexo al presente contrato. Lo anterior, se trata de una medida de índole técnica y organizativa necesaria para garantizar la seguridad que deben reunir para el adecuado ejercicio de protección de datos personales, de los ficheros automatizados, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "LA EMPRESA" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"LA EMPRESA" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el C. Joel Adrián Acuña Alcaraz, Subdirector de Infraestructura y Tecnologías de la Información "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de validar el servicio prestado por "LA EMPRESA".

Cuando por causas imputables a "LA EMPRESA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "LA EMPRESA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

De igual forma "LA EMPRESA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.
- B. Cubrir todos aquellos gastos asociados con el suministro de los medios adquiridos que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL INSTITUTO".
- C. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que, se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- D. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.
- F. Cualquier usuario que tenga conocimiento de una incidencia es responsable de la comunicación de la misma al administrador del sistema y al encargado de protección de datos personales, ó, en su caso, del registro de la misma en el sistema de registro de incidencias de la bitácora.
- G. Es obligación la notificación de una incidencia por parte de un usuario, de lo contrario serán considerados como una falta contra la seguridad del sistema por parte de ese usuario.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROFESIONISTA"

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PROFESIONISTA" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo servicios DE ENVÍO MASIVO DE INFORMACIÓN para beneficiarios de los programas de "EL INSTITUTO", conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que "EL PROFESIONISTA" libera de toda responsabilidad al "EL INSTITUTO" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PROFESIONISTA" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL INSTITUTO", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

- H. 1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.
- I. 2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.
- J. En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PROFESIONISTA" y se tenga
- K. conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PROFESIONISTA" aclare la situación fiscal.
- L. Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"LA EMPRESA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "LA EMPRESA" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "LA EMPRESA" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de adquisiciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "LA EMPRESA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "LA EMPRESA", éste no inicia con el suministro de la adquisición en la fecha convenida.
- B. Si "LA EMPRESA" suspende injustificadamente el suministro de la adquisición de los medios.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "LA EMPRESA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 3 días naturales a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "LA EMPRESA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 3 días naturales posteriores a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "LA EMPRESA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "LA EMPRESA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "LA EMPRESA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

- H. Si "LA EMPRESA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si "LA EMPRESA" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del Contrato.
- J. Si se detecta que "LA EMPRESA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de "LA EMPRESA", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con el suministro de la adquisición del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si "LA EMPRESA" subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de la adquisición o derechos derivados del mismo, violando la protección de datos existente.
- M. Si "LA EMPRESA" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de "LA EMPRESA", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "LA EMPRESA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA EMPRESA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "LA EMPRESA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA EMPRESA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "LA EMPRESA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra el suministro de las adquisiciones contratadas. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "LA EMPRESA", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "LA EMPRESA" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "LA EMPRESA", "EL INSTITUTO" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora sobre dicho incumplimiento, para que "LA EMPRESA" sea agregado en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra y de delimiten las responsabilidades legales a que haya lugar.

Cuando sea "LA EMPRESA" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Número 192, Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado del Estado de Sonora, Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Sonora. Ley Número 90, Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora y Lineamientos de Aviso de Privacidad, los cuales, en ningún momento, ni "EL PROFESIONISTA" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Número 192, los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado del Estado de Sonora, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere y transfiera con motivo de las adquisiciones objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda la documentación que con motivo del presente Contrato, "EL INSTITUTO" transfiera a "EL PRESTADOR", así como toda la información que "EL PRESTADOR" genere, será propiedad exclusiva de su titular, la cual fue puesta a disposición de "EL INSTITUTO" con su respectivo Aviso de Privacidad, considerándose ésta información como confidencial y reservada en todo momento, por lo que, estará protegida en todo momento al amparo de las leyes anteriormente citadas como secreto, debiendo "EL PRESTADOR" guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO".

Así mismo, "EL PRESTADOR" se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, tratar, divulgar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización de "EL INSTITUTO", protegiéndolos además por el Documento de Seguridad y elaborando el aviso de privacidad Correspondiente, a fin de operar correctamente.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO:

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa al C. Joel Adrián Acuña Alcaraz, Subdirector de Infraestructura y Tecnologías de la Información del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora como encargado de la Administración de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que, las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo del suministro de adquisiciones del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que, desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

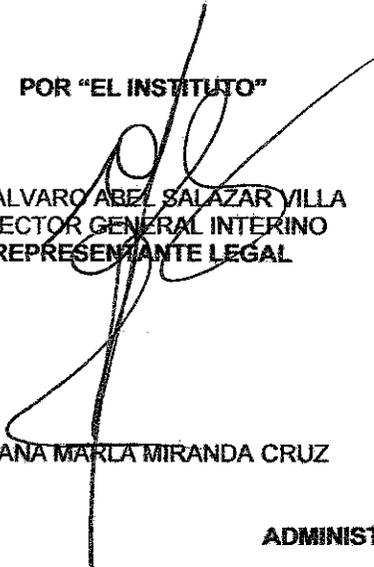
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LA EMPRESA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

9

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

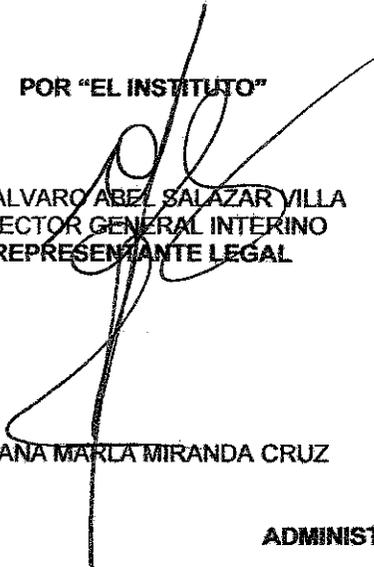
POR "EL INSTITUTO"

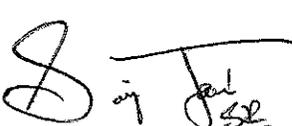

LIC. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA
DIRECTOR GENERAL INTERINO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA EMPRESA" HSTECHCOM MÉXICO SAPI. DE C.V.


C. DANIEL ALEJANDRO HINOJOSA SAENZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


M.I.E. ANA MARLA MIRANDA CRUZ


LAP. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARAZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE ENVÍO MASIVO DE INFORMACIÓN, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE EL DIRECTOR GENERAL LIC. ALVARO ABEL SALAZAR VILLA Y POR LA OTRA PARTE EL C. DANIEL ALEJANDRO HINOJOSA SAENZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA HSTECHCOM MÉXICO SAPI. DE C.V.